



104

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 763

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00131-01
Demandante: JENNY AYALA DE FRANCO
Demandado: UGPP
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO, en la sentencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió REVOCAR la sentencia No. 87 de fecha 29 de junio de 2017 proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

oema

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 101

De 30 OCT 2019

LA SECRETARIA





309

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 740

Radicación: 76001-33-33-017-2012-00223-01
Demandante: DIDY JUSTINICO SOZA
Demandado: ISS (LIQUIDADO) – HOY UGPP
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, en la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia No. 151 de fecha 18 de agosto de 2016 proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

oema

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 101
De 30 OCT 2019





175

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 767

**Radicación: 76001-33-33-017-2015-00260-01
Demandante: ALVARO EDUARDO MUÑOZ ROSERO
Demandado: CREMIL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, en la sentencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia No. 071 de fecha 31 de mayo de 2017 proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

oema

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 101
De 30 OCT 2019
LA SECRETARIA.







493

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 76001-33-33-017-2013-00173-00
Medio de Control: Ejecutivo.
Ejecutante: Yolanda Osorio Trujillo y Otros
Ejecutado: Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S.
Representado por FIDUAGRARIA S.A., y La Nación-
Ministerio de Salud y la Protección Social.

Auto Interlocutorio N° 728

i) Objeto del pronunciamiento.

Procede el despacho a estudiar el recurso de Reposición en subsidio Apelación interpuesto contra el Auto No. 473 del 22 de julio de 2019, por medio del cual este despacho Negó el Trámite de una Nulidad Procesal, al tiempo que conminó a la recurrente en interés de su fideicomisario y con recursos del PAR I.S.S. *-para no hacer más gravosa la situación de la entidad-*, efectuar el pago ordenado y liquidado en providencia No. 358 del 16 de mayo de 2018 (aclarada mediante Auto No. 461 del 05 de junio de 2018) actualizado dentro de los 30 días hábiles siguientes, y facultándola para que realizara la acción de regreso en los términos definidos en la Sentencia No. 011 del 04 de febrero de 2019 emanada del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Previo a resolver sobre el recurso interpuesto frente a la Negación del Trámite de Nulidad Procesal, se analizará su procedencia y la forma como fue interpuesto.

ii) Del recurso de reposición.

Si bien en providencia del H. Consejo de Estado¹ se afirmó que se debe seguir la regla del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en apelación de autos, es de advertir que en éste, no existe disposición alguna respecto a los recursos procedentes contra las decisiones proferidas en el proceso ejecutivo, razón por la cual en atención a los artículos 299 y 306 *Ibidem* se debe tener en cuenta entonces la legislación procesal civil en todo lo relacionado con el proceso de ejecución; así lo entendió el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, M.P. FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, en providencia del 27 de septiembre de 2016, Rad: 760001-33-33-008-2012-00036-01 al pronunciarse sobre un recurso de apelación respecto de la providencia que resolvió una medida cautelar dentro de un proceso de ejecución.

Sentado lo anterior, cabe señalar los recursos constituyen mecanismos instituidos que tienen como fin, el de impugnar las decisiones proferidas en las instancias judiciales cuando éstas causan detrimento a los intereses de las partes o son adversas a su cometido, siendo su finalidad, que sean estudiadas *-y si es del caso-* modificadas, adicionadas o revocadas, ya por la misma autoridad que las profirió, ya por su superior funcional, o ya por el Magistrado siguiente en Sala en el curso de la segunda o única instancia conforme a lo estatuido en Ley.

¹ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- - Sección Tercera- Subsección C. CP. : Enrique Gil Botero, providencia del 31 de enero de 2013. Rad: 63001-23-33-000-2012-00034-01 (AG)

De cara a lo anterior, y como quiera que la ejecutada hizo usanza del recurso de reposición en subsidio apelación a fin de atacar la decisión que Negó el Trámite de la Nulidad Procesal solicitada, el Despacho pasará entonces a analizar el mecanismo interpuesto.

iii) Oportunidad y trámite.

En el presente asunto, el auto objeto de inconformidad fue notificado por estados al ente ejecutado y recurrente PAR I.S.S. representado por FIDUAGRARIA S.A. el día 30 de julio de 2019 tal y como consta en la selladura secretarial visible a folio 430 del Cuaderno No. 6°.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad y trámite del Recurso de Reposición, tal y como fue mencionado *-por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A.-* deben aplicarse las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la cual establece en su artículo 318 lo siguiente:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*** (Subrayado en negrita fuera de texto).

Sin embargo, respecto a la procedencia del recurso de Apelación el artículo 321 *ibídem* predica lo siguiente:

"Artículo 321. Procedencia: *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.***
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirle o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código." (Subrayado en negrita fuera de texto).*

Bajo ese contexto, corresponde analizar la decisión impugnada, esto es, la proferida el 22 de julio de 2019, a través de la cual el Despacho procedió a estudiar la solicitud de Nulidad Procesal presentada dentro del proceso ejecutivo; lo anterior, a efectos de determinar si el recurso de reposición interpuesto resulta o no procedente.

En el *Sub-exámine* se trató de un auto interlocutorio, el cual de conformidad con las prescripciones del artículo 321 *Ut-supra* del Código General del Proceso (Ley 1564 de

2012), al resolver denegar el trámite de Nulidad Procesal solicitado, resultaba en consecuencia susceptible del mentado recurso de apelación, dado que la norma es clara al indicar que este tipo de recurso puede ser interpuesto contra el auto "que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva", situación que impone en este caso el rechazo del recurso de reposición al tornarse improcedente, no obstante que la recurrente haya presentado como fundamento de su nulidad la "Falta de Jurisdicción y Competencia" (SE DESTACA incita como excepción previa en el artículo 100 numeral 1° del C.G.P.), pues como se afirmó en el auto impugnado, dicha inconformidad debía ser alegada por la hoy recurrente en un escenario distinto, cual era el recurso de reposición en contra de la providencia que libró mandamiento ejecutivo de pago en los precisos términos del numeral 3° del artículo 442 *Ibidem*²

Así pues, habida cuenta de que el recurso se presentó en término el día 01 de agosto de 2019, conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procederá a imprimir el trámite que corresponde en términos del parágrafo único del mentado artículo 318 que prescribe:

*...Parágrafo: Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, **el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente**, siempre que haya sido interpuesto oportunamente". (Subrayado en negrita fuera de texto)*

Así las cosas, al haberse sustentado e interpuso en debida forma el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto en contra la providencia interlocutoria No. 473 del 22 de julio de 2019, a través de la cual se NEGÓ el trámite de Nulidad Procesal presentada por FIDUAGRARIA S.A. dentro del proceso ejecutivo, y en su lugar,

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto contra el auto N° 473 del 22 de julio de 2019, de conformidad con el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 323 *Ibidem*³.

TERCERO: ORDENAR a cargo de la parte recurrente FIDUAGRARIA S.A., la reproducción de las piezas procesales en la forma prevista para el trámite de la apelación determinado en el artículo 324 inciso 3 del C.G.P. esto es, dentro del término de 5 días so pena de ser declarado desierto, en el presente caso **i)** Copia de la demanda ejecutiva, **ii)** copia de la Sentencia de Tutela emanada del H. Consejo de Estado de fecha 14 de julio de 2016 MP. ROCÍO ARAÚUJO OÑATE, Radicación 11001-03-15-000-2015-03114-01 dictada con ocasión al presente proceso ejecutivo, **iii)** Copia de la Solicitud de Sucesión Procesal presentada por la parte ejecutante, **iiii)** Copia de la providencia 991 que decidió la sucesión procesal, **v)** Copia de las contestaciones y/o escritos de excepciones allegadas por las ejecutadas, **vi)** Copia de la providencia 196 que corrió traslado de las excepciones y rechazó otras por improcedentes, **vii)** Copia de las actas y sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro del proceso de la referencia, **viii)** Copia del auto que modificó la liquidación del crédito y el de su modificación, **ix)** Copia del escrito de solicitud de nulidad procesal, y **ix)** Copia de la providencia 473 que denegó el trámite de nulidad procesal y del recurso incoado.

² Tal y como fue indicado en la providencia recurrida.

³ Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación.

Podrá concederse la apelación:

(..) La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.(..)

Medio de Control: Ejecutivo

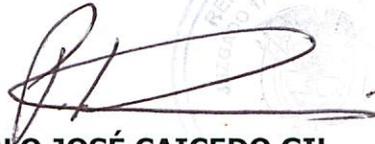
Ejecutante: Yolanda Osorio Trujillo y Otros.

Ejecutado: PAR I.S.S. (FIDUAGRARIA S.A.) y otro.

Auto Interlocutorio No. 728 del 21 de octubre de 2019 -Cdcr-.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** copia de las piezas procesales señaladas al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada conforme los términos del artículo 324 inciso 4 del C.G.P. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ**

Cdcr.

<p align="center">JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO <u>101</u> DE FECHA <u>30 OCT 2019</u>.</p> <p>EL SECRETARIO, _____.</p>
--





155

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 768

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00402-01
Demandante: ANA MILENA OSORIO GUTIERREZ
Demandado: NACION-MINEDUECACION- FOMAG
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. PATRICIA FEUILLET PALOMARES, en la sentencia de fecha treinta (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia No. 124 de fecha 11 de septiembre de 2017 proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

oema

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En este auto se le notifica por
Estado No. 101
De 30 OCT 2019

LA SECRETARIA





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 352

Radicación: 76001-33-31-017-2010-00470-00
Demandante: LAURA CILENA RUIZ ARENAS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Acción: POPULAR

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO, en sentencia de fecha 22 de junio de 2018, por medio de la cual dispuso modificar, adicionar y confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

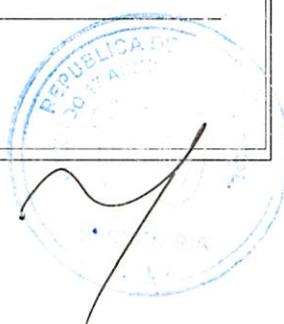
RECEIVED
A. J. ...
S. J. ...
M. J. ...
D. J. ...

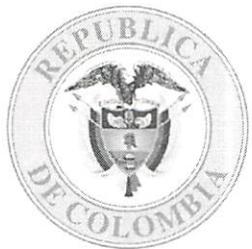
oema

**JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA
POR ESTADO NO. 101 DE FECHA
30 OCT 2019

EL SECRETARIO, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 754

Radicación: 76001-33-33-017-2018-00072-01
Demandante: CARMENZA MARTINEZ DRADA
Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OMAR EDGAR BORJAR SOTO, en el auto No. 126 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR el auto No. 522 de fecha 28 de junio de 2018 proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

oema

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 101
De 30 OCT 2019
LA SECRETARIA





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 756

**Radicación: 76001-33-33-017-2017-00212-01
Demandante: RUBY GLADIS MORALES DE OLIVEROS
Demandado: EMCALI EICE ESP
Acción: EJECUTIVO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, en el auto No. 090 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR el auto No. 535 de fecha 6 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

oema

NOTIFICADO POR EL JUEZ
En el día _____ de _____ de _____
Ejecutor No. 101
El día 30 OCT 2019
El Juez _____





95

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 757

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00282-01
Demandante: DIDIER ROMERO RODRIGUEZ
Demandado: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, en el auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR el auto No. 414 de fecha 3 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

oema

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 101

De 30 OCT 2019

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 811

**Radicación: 76001-33-33-017-2014-00129-01
Demandante: MANUEL ANTONIO HURTADO IMBACHI Y OTROS
Demandado: NACION - MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Acción: REPARACION DIRECTA**

Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO, en el auto de fecha (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez**

oema

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por:
Auto No. 101
De 30 OCT 2019
LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial Cali
Valle del Cauca**

Auto Sustanciación N° 1275

Radicación: 76001-33-31-017-2015-00258-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Accionante: HECTOR ANGULO VERGARA
Accionado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

A folio 17 a 19 del cuaderno 2, reposa escrito presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, en el cual solicita se aporten unos documentos con el fin de evacuar la solicitud de informe pericial.

En estas condiciones, se DISPONE,

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial que reposa a folio 17 a 19 del c, 2, con el fin de que a la mayor brevedad posible se sirva realizar las actuaciones necesarias para recaudar la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

G.

<u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE			
NOTIFICA POR ESTADO NO.	<u>101</u>	DE	
FECHA	<u>30 OCT 2019</u>		
EL SECRETARIO,			





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1208

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00365-00
Demandante: HERNEY BARRERA
Demandante: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

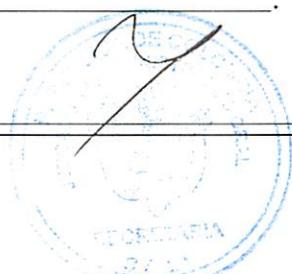
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 23 de mayo de 2019, por medio de la cual dispuso a confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

mnr

<p align="center">JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>101</u> DE FECHA <u>30 OCT 2019</u>.</p> <p>EL SECRETARIO, _____</p> <p align="center"></p>



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1209

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00234-00
Demandante ROSA MARY ESPINOSA ESCOBAR
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- – MUNICIPIO DE CALI
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

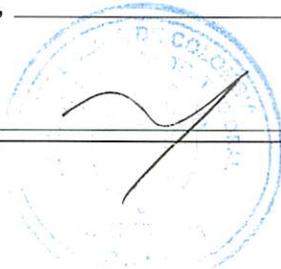
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de agosto de 2019, por medio de la cual dispuso a revocar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

mnr

<p align="center">JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>101</u> DE FECHA <u>30 OCT 2019</u></p> <p>EL SECRETARIO, _____</p> 
--



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1210

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00394-00
Demandante: IRIS OBONAGA
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

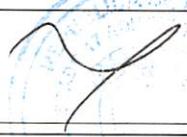
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 15 de marzo de 2019, por medio de la cual dispuso a confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

mnr

<p align="center">JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>101</u> DE FECHA <u>30 OCT 2019</u>.</p> <p>EL SECRETARIO, _____</p> 
--



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1211

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00091-00
Demandante: LUZ MYRIAM MARTINEZ JURADO
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

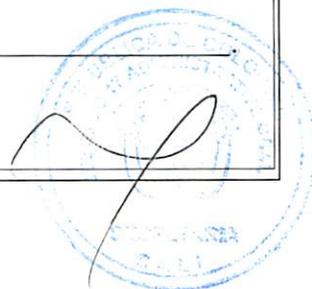
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 28 de junio de 2019, por medio de la cual dispuso a confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

mmr

<p align="center">JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>101</u> DE FECHA <u>30 OCT 2019</u>.</p> <p>EL SECRETARIO, _____</p>
--





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1206

Radicación: 76001-33-33-017-2013-00040-00
Demandante MARIA XIMENA FLORIAN GAVIRIA
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
– MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. PATRCIA FEUILLET PALOMARES, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 28 de febrero de 2019, por medio de la cual dispuso a confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

mnr

<p>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>101</u> DE FECHA <u>30 OCT 2019</u></p> <p>EL SECRETARIO, _____</p>
--





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1205

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00002-00
Demandante: MARIA JOSEFA ARAGON CALDERON
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FONPREMAG – MUNICIPIO DE CALI Y FIDUPREVISORA S.A.
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. JHON ERICK CHAVEZ BRAVO, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 31 de mayo de 2019, por medio de la cual dispuso a confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

mmr

<p align="center">JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>101</u> DE FECHA <u>30</u> OCT 2019</p> <p>EL SECRETARIO, _____</p>



143

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1204

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00247-00
Demandante: ANA ALCIRA ACOSTA VILLEGAS
Demandante: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

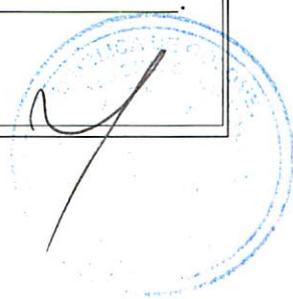
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Dra. PATRICIA FEUILLET PALOMARES, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 04 de abril de 2019, por medio de la cual dispuso a Revocar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

mmr

<p>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>101</u> DE FECHA <u>30 OCT 2019</u>.</p> <p>EL SECRETARIO, _____</p>





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1203

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00272-00
Demandante: OCTAVIO GAMBOA MORENO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Acción: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Dr. FERNADNO AUGUSTO GARCIA MUÑOZ, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha 31 de mayo de 2018, por medio de la cual dispuso confirmar la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

MMR

<p align="center"><u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>101</u> DE FECHA <u>31</u> OCT 2019</p> <p>EL SECRETARIO, _____</p>

